



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

# ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN CT/I/25

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con dos minutos del día quince de enero de dos mil veinticinco, en términos de la convocatoria realizada el día trece de enero del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia a saber: Mtro. Eduardo Guerrero Villegas, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Juan Carlos Yépez Cano, Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en su calidad de representante del Área Coordinadora de Archivos; la Lcda. Alicia López Maldonado, Jefa de Departamento del Área de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control; así como el Lic. José Guadalupe Hernández Martínez, Subdirector de Transparencia y Seguimiento Legislativo y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

En que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia

Declaración de quórum

Lectura y aprobación del orden del día

## Asuntos por tratar:

- 1. Solicitud de acceso a la información 330010924000876
- Solicitud de acceso a la información 330010924000877
- 3. Solicitud de acceso a la información 330010924000880
- 4. Solicitud de acceso a la información 330010924000883
- 5. Solicitud de acceso a la información 330010924000886
- Solicitud de acceso a la información 330010924000888
- 7. Solicitud de acceso a la información 330010924000890
- 8. Versión Pública del expediente JA 1019/2024



2025 La Mujer Indígena



- 9. Actualización del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados
- 10. Autorización de solicitud de ampliación de plazo

## **Asuntos Generales**

En desahogo de los asuntos a tratar en el orden del día, se analizaron las peticiones por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, de acuerdo con el Orden del día emitiendo las siguientes resoluciones:

## 1.- Solicitud de acceso a la información 330010924000876

#### Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000876, se requirió del Conahcyt lo siguiente:

[...] quiero que me informen de Arturo Manuel Chávez López, el tipo de relación laboral que tiene con el Conahcyt, el sueldo mensual bruto y neto que percibe, copia de su nombramiento, su curriculo al momento de su contratación con sus constancias académicas y laborales, saber si recibe otro apoyo como becas, snii o investigadores por méxico y quiero copia de todos sus recibos de nómina. (Sic)

Esta solicitud fue atendida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, y por la Unidad de Administración y Finanzas. Esta última área, en su respuesta, manifestó contar con dos recibos de nómina, emitidos como comprobante de pago de las quincenas del mes de noviembre de 2024, así como al relativo al pago de la parte proporcional de aguinaldo del C. Arturo Manuel Chávez López, quien ingresó al Conahcyt el 16 de octubre de 2024. El área precisó que, en el recibo de la primera quincena de noviembre se incluyó también el pago de la segunda quincena del mes de octubre.

Con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área referida solicitó dar vista de la antes señalada al Comité de Transparencia del Conahcyt, para proponer una versión pública de la documentación solicitada, en tanto que contiene datos personales.

## Consideraciones

De la revisión realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, se observa que en los recibos de nómina proporcionados se testó la información correspondiente



2025 La Mujer Indígena

Av. Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, C.P. 03940, Benito Juárez, Ciudad de México. 55 53227700 www.secihti.mx





a el folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, RFC, CURP, sello digital CFDI, sello digital SAT, cadena original, complemento certificación digital SAT y código QR. En la cédula profesional, se testó la firma autógrafa y el CURP de C. Arturo Manuel Chávez López y, en la constancia de empleo de la misma persona, se testó el RFC y el CURP. Todos estos elementos se consideran datos personales, conforme a las disposiciones del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con ello, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Por lo anterior y conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por otra parte, para atender el principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, este sujeto obligado debe velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta y, toda vez que la Unidad de Administración y Finanzas solicitó al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

#### **Acuerdos**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, RFC, CURP, sello digital CFDI, sello digital SAT, cadena original, complemento certificación digital SAT y código QR, contenidos en dos recibos de nómina que avalan el pago de la segunda quincena del mes de octubre, dos quincenas del mes de noviembre y la parte proporcional de aguinaldo, todas de 2024, la firma autógrafa y el CURP, contenidos en la cedula profesional, así como el RFC y la CURP contenidos en el documento denominado *"constancia de empleo"*, todos de la persona servidora pública sobre quien versa la solicitud de acceso a la información, por considerarse información de carácter confidencial.







**SEGUNDO.** Entréguense a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

## 2.- Solicitud de acceso a la información 330010924000877

## **Antecedentes**

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000877, se requirió del Conahcyt lo siguiente:

[...]
Quiero todos los recibos de nómina y los comprobantes de entrega de finiquito que se hayan
expedido a nombre de Agustín Neftaly Garista Gordiano, Jessica Garista Gordiano y de Alma
Alicia Pérez Sánchez (Sic)
[...]

Esta solicitud fue atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, área que, en su respuesta, y con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, testó información correspondiente a: Folio fiscal. número de serie del certificado del SAT, RFC, CURP, número de seguridad social (NSS), datos del ahorro solidario, descuento de comedor, datos sobre un préstamo personal, (código, quincenas descontadas, quincenas faltantes, vencimiento, saldos), sello digital CFDI, sello digital SAT, cadena original, complemento certificación digital SAT y código QR, por considerarse que todos esos elementos son datos personales. Por ello, solicitó dar vista de esa información al-Comité de Transparencia, a fin de solicitar que se confirme su resolución.

## Consideraciones

De la revisión realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, se observó que, efectivamente, los recibos de nómina solicitados contienen datos personales. Con ello, la decisión de la Unidad Administrativa de testar el folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, RFC, CURP, NSS, deducciones personales, sello digital CFDI, sello digital SAT, cadena original, complemento certificación digital SAT y código QR, resulta procedente, en tanto que esos elementos son asimilables al concepto de datos personales, conforme a las disposiciones del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con ello, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Por lo anterior y conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún









documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas y se indique su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por otra parte, para atender el principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, este sujeto obligado debe velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta y, toda vez que la Unidad de Administración y Finanzas, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

## **Acuerdos**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, RFC, CURP, NSS, deducciones personales, sello digital CFDI, sello digital SAT, cadena original, complemento certificación digital SAT y código QR, contenidos en los recibos de nómina de los C.C. Agustín Neftaly Garista Gordiano, Jessica Garista Gordiano, y Alma Alicia Pérez Sánchez, por considerarse información de carácter confidencial.

**SEGUNDO.** Entréguense a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

#### 3. Solicitud de acceso a la información 330010924000880

#### **Antecedentes**

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000880, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]
Solicito en nombramiento de Rubén Antonio Miguel Solicito el formato de compatibilidad de empleo que ampare el cargo que tiene en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, así como el formato de compatibilidad del empleo que tiene en la UNAM. Solicito saber la fecha en la que entregó dichos formatos de compatibilidad así como los horarios y funciones que desempeña en las 3 instituciones: Conahcyt, SECTEI y UNAM. Solicito saber quién lo designó en el puesto que tiene o porque tiene tantas







consideraciones. Solicito saber si la Dra. Rosaura Ruiz es consciente que desempeña 3 cargos ya que en el Consejo nunca se le ha visto y siempre que se presenta, constantemente dice que la Dra. Rosaura Ruiz lo instruyó. (Sic)
[...]

Esta solicitud fue atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, área que, en su respuesta, manifestó que el dictamen de compatibilidad de empleo, respecto de la plaza que ocupa en la UNAM, contiene un RFC. Con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área solicitó dar vista de la documentación señalada al Comité de Transparencia del Conahcyt, en tanto que dicho documento contiene datos personales.

#### Consideraciones

De la revisión realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas se advierte que, efectivamente, el documento denominado "formato de compatibilidad de empleos", contiene un Registro Federal de Contribuyentes (RFC), información asimilable al concepto de dato personal, conforme a lo dispuesto por el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con ello, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Por lo anterior, y conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas e indicar su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por otra parte, para atender el principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, este sujeto obligado debe velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta y, toda vez que la Unidad de Administración y Finanzas, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

#### Acuerdos





2025 La Mujer Indígena

Av. Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, C.P. 03940, Benito Juárez, Ciudad de México. 55 53227700 www.secihti.mx



**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del Registro Federal de Contribuyentes contenido en el documento denominado "formato de compatibilidad de empleos" de la persona servidora pública sobre quien versa la solicitud de información, por considerarse información de carácter confidencial.

**SEGUNDO.** Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Unidad de Administración y Finanzas.

## 4. Solicitud de acceso a la información 330010924000883

## **Antecedentes**

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000883, se requirió de este Consejo lo siguiente:

I...]
"PROPORCIONAR RELACIÓN DE LOS PROYECTOS APOYADOS POR FONDOS EXTINTOS,
PROGRAMA PRESUPUESTARIO F003, F002, U003 O CUALQUIER OTRO PROGRAMA
PRESUPUESTARIO A CARGO DEL CONACYT O CONACYT, DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE
2015 A NOVIEMBRE DE 2014, PARA LOS CUALES LAS SIGUIENTES PERSONAS HAYAN FUNGIDO
COMO RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, RESPONSABLE TÉCNICO Y/O RESPONSABLE LEGAL:

- ROSAURA RUIZ GUTÉRREZ
- RAÚL PEREZ DURÁN
- JUAN LUIS DÍAZ DE LEÓN SANTIAGO
- VIOLETA VÁZQUEZ-ROJAS MALDONADO
- FELIÚ SAGOLS TRONCOSO
- JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO

LA RELACIÓN DEBERÁ CONTENER NÚMERO DE PROYECTO, TÍTULO, MONTO AUTORIZADO, ESTATUS DEL PROYECTO Y SEÑALAR EL RESULTADO DE LAS EVALUACIÓN TÉCNICAS O FINANCIERAS. PROPORCIONAR ADEMÁS LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS.

ADICIONALMENTE, INFORMAR SI ALGUNO DE LOS PROYECTOS SE ENCUENTRAN EN ALGÚN PROCESO JUDICIAL O FUERON TURNADOS ANTE EL ÁREA JURÍDICA DEL CONSEJO." (Sic) [...]

lad de

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, la



2025 La Mujer Indígena

Av. Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, C.P. 03940, Benito Juárez, Ciudad de México. 55 53227700 www.secihti.mx



Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, y la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica. Esta última área, en su respuesta, manifestó que, una vez analizada la información solicitada, así como los documentos que posee y resguarda la Dirección de Ciencia de Frontera, se desprende que el proyecto apoyado a través de la Convocatoria de Ciencia de Frontera 2019 con número 11313 denominado "Diversidad y uniformidad semántica en lenguas subrepresentadas de México: de finitud, indexicalidad y cuantificación", se encuentra todavía en desarrollo. El área explicó que ese proyecto es multianual y que una de sus etapas no ha concluido. Por ello, su Informe Técnico Final no ha sido presentado, ni evaluado. En consecuencia, no es posible para el área proporcionar los documentos que den cuenta del resultado de las evaluaciones técnicas y financieras correspondientes. Por lo anterior, el área invoca el supuesto de que dicha información se encuentra en proceso deliberativo y determinó clasificarla como reservada. Para sustentar su decisión, y con fundamento en los artículos 104 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área pone a disposición de la persona solicitante la prueba de daño respectiva y solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación propuesta y autorizar la prueba de daño presentada.

#### Consideraciones

La Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, respecto del proyecto apoyado a través de la Convocatoria de Ciencia de Frontera 2019 con número 11313, denominado "Diversidad y uniformidad semántica en lenguas subrepresentadas de México: de finitud, indexicalidad y cuantificación" clasificó como reservados, por tres años, los informes técnicos y evaluaciones correspondientes, en atención a que se encuentran en proceso deliberativo, conforme a la hipótesis prevista por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ello, en consideración de que dicho proyecto, según afirma la unidad responsable de su seguimiento, es un proyecto multianual y actualmente no ha concluido una de sus etapas. Por ello, el Informe Técnico Final, no ha sido presentado ni evaluado; es decir, aún no se cuenta con el resultado del proyecto ni con la evaluación del Informe Técnico final, con lo que las determinaciones sobre el resultado del proyecto se encuentran todavía en un proceso deliberativo, en tanto que actualmente no se cuenta con la decisión definitiva del cumplimiento de los objetivos del mismo. Por tal motivo, a consideración del área responsable, esos informes deben considerarse como información reservada, hasta en tanto no se cuente con la decisión final.

Aunado a lo anterior, a juicio de la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, resulta necesario resguardar los nombres de las personas evaluadoras del proyecto solicitado, en tanto que la divulgación de esa información podría afectar el proceso deliberativo del proyecto, pues de divulgarse quienes son las personas que evalúan el proyecto podrían surgir



2025 La Mujer Indígena

# Ciencia y Tecnología Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



conflictos de interés, toda vez que quienes realizan esas evaluaciones cuentan también con el conocimiento técnico necesario para atender los aspectos técnicos del proyecto, en el entendido que son los evaluadores quienes emiten las opiniones, recomendaciones o puntos de vista, durante el proceso de evaluación. La misma área valora que, de proporcionarse dicha información, "se pone en riesgo la labor de los evaluadores para futuros procesos de dictaminación, ya que se vulnera su derecho a llevar a cabo una evaluación anónima por la divulgación de la información".

Por los razonamientos anteriormente señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamiento Vigésimo séptimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, área que posee y resguarda la información solicitada concerniente a "LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS" de un proyecto apoyado por el Conahcyt determinó considerar como reservada esa información, por un periodo de tres años, o hasta en tanto no haya concluido el proceso de evaluación de la etapa 4 del proyecto, y solicita la confirmación de esta determinación por parte del Comité de Transparencia, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

#### **Acuerdos**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, respecto de los nombres de los evaluadores y los informes técnicos finales del proyecto apoyado a través de la Convocatoria de Ciencia de Frontera 2019 con número 11313 denominado "Diversidad y uniformidad semántica en lenguas subrepresentadas de México: de finitud, indexicalidad y cuantificación", por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se confirma el periodo de clasificación por los razonamientos señalados y hasta por un periodo de tres años.

**SEGUNDO.** Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por las demás Unidades Administrativa, así como la prueba de daño presentada por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica.



2025 La Mujer Indígena





#### Solicitud de acceso a la información 330010924000886

#### **Antecedentes**

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000886, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...] Se solicita que acciones se han realizado para dar atención y seguimiento al proyecto No. 3771 denominado "Evaluación preclínica de un nuevo compuesto sintético derivado de la curcumina como posible agente coadyuvante en el tratamiento de tumores multirresistentes" a cargo la Dra. Irma Gabriela González Herrera, Convocatoria de Problemas Nacionales 2016, esto con base a los diversos correos que se han enviado a la Dra. Angelica Leonor Gelover Santiago y la Lcda Andrea Judith Suárez López. (Sic) [...]

Esta solicitud fue atendida por la Unidad de Administración y Finanzas y por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica. En su respuesta, esa segunda área manifestó que los documentos denominados "PDCPN\_20163771\_CCB\_241 022\_VP" y "PNCPN-2016\_3771 \_2024\_VP" contienen datos personales de una persona física identificada o identificable, en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Por ello, esa información es susceptibles de clasificación, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 4 113 fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



#### Consideraciones

De la revisión realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, es posible observar que de los documentos denominados "PDCPN\_20163771\_CCB\_241 022\_ VP" y "PNCPN-2016\_3771 \_2024\_VP", contienen cuentas de correo electrónico personales. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa información se corresponde con el concepto de datos personales. Con ello, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Por lo anterior, y conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún



Sur 1582, Col. Crédito Constructor, C.P. 03940, Benito Juárez, Ciudad de México. 55 53227700 www.secihti.mx





documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas e indicar su contenido de manera genérica, así como deberán fundar y motivar su clasificación.

Asimismo, para atender el principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, este sujeto obligado debe velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta. Toda vez que la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

## **Acuerdos**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, respecto de las cuentas de correo electrónico contenidas en los documentos denominados "PDCPN\_20163771\_CCB\_241 022\_ VP" y "PNCPN-2016\_3771\_2024\_VP", por considerarse información de carácter confidencial.

**SEGUNDO.** Entréguense a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica.

## 6. Solicitud de acceso a la información 330010924000888

## Antecedentes

Por medio de la solicitud de acceso a la información pública 330010924000888, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

"Solicito entreguen el convenio del sistema nacional de investigadores para Mussaret Bano Zaidi Jacobson para los últimos 5 años (2020-2024), indiquen cuanto dinero recibió de estímulo cada año durante dicho periodo, presenten los documentos que acrediten para cada uno de esos años, el documento que de cuenta de su adscripción a una dependencia pública o institución con convenio vigente con CONAHCYT, a fin de que se justifique el pago de su estimulo conforme a lo establecido en los reglamentos del SNI que le correspondía. Solicito entreguen documentos con solicitudes de extensión de vigencia o prorroga al reconocimiento del SNI





2025
Año de
La Mujer





entregados por la misma persona a la dirección general de CONAHCYT, independientemente de si fueron aprobados o no." [SIC]
[...]

Esta solicitud fue atendida por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, la cual manifestó, respecto de los Convenios que firmó la Dra. Mussaret Bano Zaidi Jacobson, que esos documentos refieren la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular, código QR y firmas electrónicas, elementos todos asimilables al concepto de datos personales, mismos que, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, se consideran susceptibles de clasificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en atención a las disposiciones de los artículos 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Consideraciones

En la revisión realizada a la respuesta emitida por la por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, se constata que los convenios que firmó la Dra. Mussaret Bano Zaidi Jacobson refieren datos personales como la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular, código QR; y firmas electrónicas, información que se considera considerada de carácter confidencial, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, y conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas deben elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, e indicar su contenido de manera genérica, así como deben fundar y motivar su clasificación.

Asimismo, para atender al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, este sujeto obligado debe velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta y, toda vez que la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:



2025 La Mujer Indígena





#### Acuerdos

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad, respecto de la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular, código QR y firmas electrónicas contenidos en los convenios suscritos por la Dra. Mussaret Bano Zaidi Jacobson, por considerarse información de carácter confidencial.

**SEGUNDO.** Entréguense a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad.

#### 7. Solicitud de acceso a la información 330010924000890

#### **Antecedentes**

Por medio de la solicitud de información pública 330010924000890, se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Referente al proyecto titulado "Diversidad y uniformidad semántica en lenguas subrepresentadas de México: definitud, indexicalidad y cuantificación", identificado mediante número 11313, del Colegio de México, se solicita lo siguiente:

- Informes técnicos de las tres etapas del proyecto.
- Informes financieros de las tres etapas del proyecto, incluyendo el anexo donde se detallen las erogaciones.
- Facturas y/o recibos de los gastos realizados en los rubros "Realización de Seminarios y talleres", "Pasajes", "Gastos de Trabajo de Campo", "Estancias técnico-académicas", "Viáticos", "Obra civil" y "Honorarios por servicios profesionales", de las tres etapas del proyecto.
- Opiniones técnicas y financieras derivadas de la revisión de los informes técnicos y financieros de etapa y final.
- Informe financiero final auditado. (Sic).

[...]

Esta solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional, y la Dirección Adjunta de



2025 La Mujer Indígena

Av. Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, C.P. 03940, Benito Juárez, Ciudad de México. 55 53227700 www.secihti.mx







Investigación Humanística y Científica. En su respuesta, la última de las áreas referidas manifestó que, una vez analizada la información solicitada, así como los documentos que posee y resguarda la Dirección de Ciencia de Frontera, se desprende que el proyecto apoyado a través de la Convocatoria de Ciencia de Frontera 2019 con número 11313 denominado "Diversidad y uniformidad semántica en lenguas subrepresentadas de México: de finitud, indexicalidad y cuantificación", se encuentra en desarrollo; toda vez que se trata de un proyecto multianual y que cuenta con una etapa que actualmente no concluida y por lo tanto, no ha sido presentado ni evaluado su Informe Técnico Final. Por ello, a criterio de la la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, no es posible proporcionar los documentos que den cuenta del resultado de las evaluaciones técnicas y financieras correspondiente. Con fundamento en los artículos 104 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área puso a disposición la prueba de daño respectiva, y solicitó que el Comité de Transparencia confirme esa clasificación y autorice la prueba de daño presentada.

#### Consideraciones

La Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, respecto del proyecto apoyado a través de la Convocatoria de Ciencia de Frontera 2019 con número 11313, denominado "Diversidad y uniformidad semántica en lenguas subrepresentadas de México: de finitud, indexicalidad y cuantificación" clasificó como reservados, por tres años, los informes técnicos y evaluaciones correspondientes, en atención a que se encuentran en proceso deliberativo, conforme a la hipótesis prevista por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ello, en consideración de que dicho proyecto según afirma la unidad responsable de su seguimiento, es un proyecto multianual y actualmente no ha concluido una de sus etapas. Por ello, el Informe Técnico Final, no ha sido presentado ni evaluado; es decir, aún no se cuenta con el resultado del proyecto ni con la evaluación del Informe Técnico final, con lo que las determinaciones sobre el resultado del proyecto se encuentran todavía en un proceso deliberativo, en tanto que actualmente no se cuenta con la decisión definitiva del cumplimiento de los objetivos del mismo. Por tal motivo, a consideración del área responsable, esos informes deben considerarse como información reservada, hasta en tanto no se cuente con la decisión final.





Aunado a lo anterior, a juicio de la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, resulta necesario resguardar los nombres de las personas evaluadoras del proyecto solicitado, en tanto que la divulgación de esa información podría afectar el proceso deliberativo del proyecto, pues de divulgarse quienes son las personas que evalúan el proyecto podrían surgir conflictos de interés, toda vez que quienes realizan esas evaluaciones cuentan también con el conocimiento técnico necesario para atender los aspectos técnicos del proyecto, en el entendido que son los evaluadores quienes emiten las opiniones, recomendaciones o puntos de vista, durante el proceso de evaluación. La misma área valora que, de proporcionarse dicha







información, "se pone en riesgo la labor de los evaluadores para futuros procesos de dictaminación, ya que se vulnera su derecho a llevar a cabo una evaluación anónima por la divulgación de la información".

Por los razonamientos anteriormente señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamiento Vigésimo séptimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, área que posee y resguarda la información solicitada concerniente a "LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS" de un proyecto apoyado por el Conahcyt determinó considerar como reservada esa información, por un periodo de tres años, o hasta en tanto no haya concluido el proceso de evaluación de la etapa 4 del proyecto, y solicita la confirmación de esta determinación por parte del Comité de Transparencia, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

## **Acuerdos**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica, respecto de los nombres de los evaluadores y los informes técnicos finales del proyecto apoyado a través de la Convocatoria de Ciencia de Frontera 2019 con número 11313 denominado "Diversidad y uniformidad semántica en lenguas subrepresentadas de México: de finitud, indexicalidad y cuantificación", por haber quedado demostrado que la información solicitada constituye información reservada. Asimismo, se confirma el periodo de clasificación por los razonamientos señalados y hasta por un periodo de tres años.

**SEGUNDO.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por las demás Unidades Administrativa, así como la prueba de daño presentada por la Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica.

## 8. Versión Pública del expediente JA 1019/2024

De conformidad con el oficio de referencia 38100/L02000/0030/2025, de fecha 10 de enero de 2025, signado por la Lic. Leticia Estrada Martínez, Titular del Área de Denuncias e



2025 La Mujer Indígena

Av. Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, C.P. 03940, Benito Juárez, Ciudad de México. 55 53227700 www.secihti.mx



Investigaciones, adscrita al Órgano Interno de Control, en el cual se hace referencia a la determinación dictada el tres de enero del año en curso en el Juicio de Amparo número 1019/2024, emitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, por el cual solicitó a esa Unidad Administrativa entre otras cuestiones, remitir la versión pública de los anexos remitidos mediante oficio número 101100/136/2024, de fecha 9 de abril de 2024, signado por quien en ese periodo tuvo a su cargo la Subdirección de Transparencia y Sequimiento Legislativo.

#### Consideraciones

De la valoración realizada al expediente solicitado por una instancia judicial, se identifica que en los documentos denominados "Solicitud de Información con número de folio 330010923000361" y "Acto recurrido", se encuentran visibles el nombre de la persona solicitante, así como su cuenta de correo electrónico personal, información que es posible asimilar al concepto de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con ello, se actualiza la hipótesis del supuesto de confidencialidad de la información correspondiente.

Por lo anterior y conforme a lo que establece el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deben elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, e indicar su contenido de manera genérica, así como deben fundar y motivar su clasificación.

8

Asimismo, para atender el principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y que solo podrán tener acceso a ella sus titulares, este sujeto obligado debe velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

#### Acuerdo

**ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación**, respecto del nombre y cuenta de correo electrónico contenidos en los documentos denominados *"Solicitud de Información con número de folio 330010923000361" y "Acto recurrido"*, por considerarse información de carácter confidencial.



2025 La Mujer Indígena

Av. Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, C.P. 03940, Benito Juárez, Ciudad de México. 55 53227700 www.secihti.mx





# 9. Actualización del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, cada unidad administrativa de los sujetos obligados, debe elaborar un índice de los expedientes clasificados como reservados e indicar el área responsable de la información y tema. El índice debe elaborarse semestralmente, así como publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice debe indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En virtud de lo anterior, se registraron los siguientes asuntos de reserva de información en el periodo comprendido de los meses de enero a junio de 2024 y que se detallan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	FOLIO SOLICITUD	SESIÓN DEL COMITÉ	FECHA	ACUERDO COMITÉ	PERIODO DE RESERVA
Unidad de Articulación Sectorial y Regional	330010924000660	CT/IX/2024	30/09/2024	CT/IX/660- 1/2024	1 año
Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica	330010924000766	CT/XI/2024	19/11/2024	CT/XI/766- 2/2024	3 AÑOS
Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica	330010924000770	CT/XI/2024	19/11/2024	CT/XI/770- 2/2024	3 AÑOS
Dirección Adjunta de Investigación Humanística y Científica	330010924000774	CT/XI/2024	19/11/2024	CT/XI/774- 2/2024	3 AÑOS

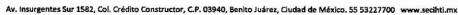
De conformidad con lo anterior y toda vez que las reservas aludidas fueron aprobadas por el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en sus diversas sesiones del segundo semestre de 2024, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

## Acuerdos

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 65, fracción II, 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Décimo Segundo y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así



2025 La Mujer Indígena





como para la Elaboración de Versiones Públicas, el Comité de Transparencia **aprueba** el Índice de expedientes clasificados como reservados del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, para el segundo semestre de 2024.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para gestionar la publicación del Índice con fundamento en el artículo 101, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## 10. Autorización de solicitud de ampliación de plazo

El 10 de diciembre de 2024, la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva solicitó la ampliación del plazo para responder la solicitud de acceso a la información identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 330010924000844, recibida el 2 de diciembre de 2024. De conformidad con el acuerdo CT/IX/1-002/22 del Comité de Transparencia aprobado en la IX Sesión Ordinaria de 2022, y con fundamento a las disposiciones del artículo 45, fracciones II, IV, V, VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 61, fracciones II, IV, V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Unidad de Transparencia autorizó de manera preliminar la ampliación del plazo ordinario de atención para la sustanciación de la solicitud referida. Se informa al Comité de Transparencia y se solicita confirmar la autorización correspondiente.

Asimismo, la misma área solicitó el 17 de diciembre de 2024 la ampliación excepcional del plazo para responder la solicitud de acceso a la información referida, con fundamento en las disposiciones del segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Folio de la solicitud	Motivo
330010924000844	De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CT/IX/1-002/22 del Comité de Transparencia del sujeto obligado entonces denominado CONACyT, debido al volumen de información asociado a la solicitud de referencia, así como su integración, y en consideración de que la respuesta demanda la elaboración manual de las versiones públicas correspondientes, se informa de la ampliación del plazo interno para tramitar la solicitud.
	Asimismo, con fundamento en las disposiciones del artículo 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la aprobación del Comité de Transparencia para la ampliación excepcional del plazo para atender la solicitud de acceso a la información referida.



En atención a ello, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:



2025 La Mujer Indígena





#### Acuerdo

**ÚNICO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia aprueba la ampliación del plazo ordinario, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330010924000844, en consideración del al volumen de información y la elaboración y autorización interna de las versiones públicas correspondientes, así como su integración para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

## **Asuntos Generales**

Respecto de la solicitud de acceso a la información 330010924000844, se encuentra en integración, y en consideración de que la respuesta demanda la elaboración manual de las versiones públicas correspondientes, por lo cual en cuanto la Coordinación de Repositorios Investigación y Prospectiva, emita la respuesta, se convocara a una nueva sesión a efecto de tratar el asunto correspondiente.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las trece horas con veintidós minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtro. Eduardo Guerrero Villegas	Presidente del Comité de Transparencia	Coffee !
Lcda. Alicia López Maldonado	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	THE.
Lic. Juan Carlos Yépez Cano	Titular Interino del Área Coordinadora de Archivos	97
Lic. José Guadalupe Hernández Martínez	Secretario Técnico del Comité de Transparencia	Butter .

